

CIRCULAR: 001  
CÓDIGO: DGMI -  
FECHA: 28 JUN 2018

## CIRCULAR

Se informa a los interesados que desarrollen actividades de comercialización de lubricantes terminados en sus distintos tipos, especificaciones y presentaciones, de base mineral, semi sintética y sintética, destinados a los sectores automotriz, industrial y marino, entre otros, de origen nacional o importado, para uso propio y/o para ser comercializados en el mercado interno, que en el marco de las competencias atribuidas a este Ministerio, como ente rector en materia de hidrocarburos y considerando que este producto constituye un servicio de utilidad pública e interés social, en virtud a lo cual se debe garantizar a la población venezolana y sectores productivos el suministro de este producto de forma continua, segura, oportuna, no discriminatoria y a precio justo, en consecuencia se dictan los siguientes lineamientos:

### 1. Actores reconocidos en la cadena de comercialización

- 1.1. Empresas Comercializadoras: Aquellas personas naturales o jurídicas, que realizan actividades de suministro, almacenamiento, transporte, distribución y expendio de lubricantes terminados.
- 1.2. Distribuidor Mayorista de Lubricantes Terminados: Persona jurídica debidamente registrada ante el registro mercantil correspondiente, dedicada al ejercicio de la actividad de distribución y comercialización al mayor de los lubricantes terminados en sus distintos tipos, especificaciones y presentaciones, a partir de la industrializadora, llevándolos a los expendedores para su comercialización dentro del mercado interno de lubricantes terminados y a otras empresas para las actividades que le sean propias.
- 1.3. Distribuidor Minorista de Lubricantes Terminados: Persona natural o jurídica debidamente establecida y permisada por este Ministerio, que adquiera los lubricantes terminados en sus distintos tipos, especificaciones y presentaciones en las empresas industrializadoras y los expendan a detal a los usuarios finales.
- 1.4. Expendedor de Lubricantes Terminados: Persona jurídica debidamente registrada ante el registro mercantil correspondiente, dedicada al ejercicio de la actividad de expendio de lubricantes terminados al detal en sus distintos tipos, especificaciones y presentaciones, a partir del Distribuidor Mayorista hasta el usuario final, tales como: centros de lubricación, autolavados, autoperiquitos, auto repuestos, talleres mecánicos, tiendas, proveedurías para suministro a transportistas, locales ubicados en estaciones de servicio, entre otros.

**“Independencia y Patria Socialista, Viviremos y Venceremos”**



- 1.5. Clientes Directos: Personas jurídicas que por razones de interés nacional y/o por los volúmenes de consumo, las empresas industrializadoras les suministren de manera directa los lubricantes terminados para las actividades que le sean propias, sin expendio al público.
- 1.6. Usuario Final: Toda persona natural o jurídica que adquiera lubricantes terminados al detal para el desarrollo de las actividades que le sean propias, según las especificaciones del fabricante de las maquinarias a utilizar, tales como: vehículos de combustión interna, motores de combustión interna, entre otros, y no para la comercialización.

## 2. Autorización para la Inscripción en los Registros o Notarías

- 2.1. Las personas naturales o jurídicas que deseen ejercer las actividades de comercialización de Lubricantes Terminados, a los fines de formalizar la inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos ante las Oficinas Subalternas de Registro y Notarías, deberán obtener la correspondiente autorización de este Ministerio, para lo cual deberán consignar:
  - a) Solicitud de autorización para formalizar la inscripción ante las Oficinas Subalternas de Registros y Notarías, formulado por el solicitante o representante legal de la empresa, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), en la Ley de Timbre Fiscal y en la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.
  - b) Copia simple del proyecto de Acta Constitutiva y Estatutos de la empresa.
  - c) Cualquier modificación en el Acta Constitutiva y Estatutos de las empresas comercializadoras de Lubricantes Terminados, deberá estar previamente autorizada por este Ministerio.
  - d) Los objetos sociales de las empresas que deseen ejercer las actividades de comercialización de Lubricantes Terminados, deberán estar relacionados a actividades conexas a la cadena de los Lubricantes Terminados.

## 3. Requisitos que deben cumplir los Distribuidores Mayoristas de Lubricantes Terminados para la obtención del Permiso

- 3.1. Las personas naturales o jurídicas que pretendan ejercer actividades de Distribuidor Mayorista de Lubricantes Terminados, deberán solicitar ante la Dirección General de Mercado Interno de este Ministerio, el correspondiente permiso, para lo cual deberán consignar los siguientes recaudos:
  - a) Solicitud de permiso para ejercer la actividad de Distribuidor Mayorista de Lubricantes Terminados, formulado por el solicitante o representante legal de la empresa, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos

**“Independencia y Patria Socialista, Viviremos y Venceremos”**



Administrativos (LOPA), Ley de Timbre Fiscal y Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

- b) Copia simple del Acta Constitutiva y Estatutos de la empresa
  - c) Número del Registro de Información Fiscal (RIF).
  - d) Carta de autorización del Representante(s) Legal(es) de la empresa.
  - e) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Contratista.
  - f) Copia simple de la declaración de su actividad comercial como venta al mayor de Lubricantes Terminados ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
  - g) Documentos de propiedad del terreno y galpón que será utilizado por el distribuidor; en caso de ser arrendado debe presentar el contrato respectivo vigente.
  - h) Copia simple de los documentos de propiedad de las unidades de transporte con los respectivos permisos y seguros necesarios para ejercer la actividad, exigidos por las autoridades competentes.
  - i) Conformidad de uso de las instalaciones a utilizar emitida por la Alcaldía correspondiente.
  - j) Permisos requeridos para operar: Permiso Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA), Bomberos, Alcaldías, entre otros.
  - k) Lista de clientes, indicando RIF y sus datos básicos ubicados en la zona del Distribuidor (para los que actualmente estén ejerciendo la actividad).
  - l) Estudio de mercado.
  - m) Lista de productos solicitados, especificando volumen estimado y presentación (cartera de productos demandados).
  - n) Cualquier otro recaudo que este Ministerio considere necesario para el ejercicio de la actividad.
- 3.2. La consignación de la documentación requerida por este Ministerio, no implica la aprobación de la solicitud.



#### 4. Requisitos que deben cumplir los Distribuidores Minoristas de Lubricantes Terminados para la obtención del Permiso

4.1. Las personas naturales o jurídicas que pretendan ejercer actividades de Distribuidor Minorista de Lubricantes Terminados, deberán solicitar ante la Dirección General de Mercado Interno de este Ministerio, el correspondiente permiso para lo cual deberán consignar los siguientes recaudos:

- a) Copia simple del Acta Constitutiva y Estatutos de la empresa.
- b) Número de Registro de Información Fiscal (RIF).
- c) Carta de autorización del Representante(s) Legal(es) de la empresa.
- d) Cualquier otro recaudo que este Ministerio considere necesario para el ejercicio de la actividad.
- e) La consignación de la documentación requerida por este Ministerio, no implica la aprobación de la solicitud.

#### 5. Requisitos que deben cumplir los Expendedores de Lubricantes Terminados para la obtención del Permiso

5.1. Las personas naturales o jurídicas que pretendan ejercer la actividad de Expendedor de Lubricantes Terminados, deberán solicitar ante la Dirección General de Mercado Interno de este Ministerio, el correspondiente permiso, para lo cual deberán consignar los siguientes recaudos:

- a) Copia simple del Acta Constitutiva y Estatutos de la empresa.
- b) Número de Registro de Información Fiscal (RIF).
- c) Carta de autorización del Representante(s) Legal(es) de la empresa.
- d) Copia simple de la declaración de su actividad comercial como Expendedor de Lubricantes Terminados ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
- e) Conformidad de uso de las instalaciones a utilizar emitida por la Alcaldía correspondiente.
- f) Permisos requeridos para operar (Permiso RACDA, Bomberos, Alcaldías, Entre otros).
- g) Cualquier otro recaudo que este Ministerio considere necesario para el ejercicio de la actividad.



5.2. La consignación de la documentación requerida por este Ministerio, no implica la aprobación de la solicitud.

## 6. Infraestructura, Equipos y Transporte necesarios para ejercer la actividad de Distribuidor Mayorista de Lubricantes Terminados

### 6.1. Infraestructura:

- a) Contar con un Galpón con un área adecuada para el volumen asignado, que garantice condiciones seguras de almacenamiento y operación conforme a las normativas técnicas y de seguridad aplicables a la materia, tales como: COVENIN, LOPCYMAT, entre otras.
- b) Estructura adecuada para el almacenamiento de cajas, pailas y tambores.
- c) En los casos que pretenda ejecutar actividades de ventas de lubricantes terminados a granel, deben contar con las instalaciones adecuadas, tales como: medidor de flujo, islas de despacho, bombas, tanques de almacenamiento, trampa grasas, entre otros.
- d) En sus instalaciones (Galpón) contar con espacio para oficinas administrativas del personal que labora en la empresa.

### 6.2. Equipos:

- a) Montacargas para el manejo y manipulación de los Lubricantes Terminados.
- b) Cualquier otro equipo necesario que permita la realización de las operaciones de manera confiable y segura.

### 6.3. Transporte:

- a) Los Distribuidores Mayoristas de Lubricantes Terminados deberán asegurar el transporte desde la Empresa Industrializadora hasta sus instalaciones, por medio de sus unidades automotoras, unidades contratadas o servicios de transporte contratados.
- b) Los Distribuidores Mayoristas de Lubricantes Terminados deberán ser propietarios de unidades automotoras con la capacidad adecuada para realizar el transporte secundario del producto a sus Clientes.
- c) Las actividades de transporte primario y secundario deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las normas y reglamentaciones técnicas Venezolanas vigentes correspondientes, así como, con aquellas que se adopten y/o modifiquen de conformidad a la actividad, establecidas por este Ministerio y las demás autoridades con competencia en la materia de transporte.



## 7. Infraestructura necesaria para ejercer la actividad de Expendedor de Lubricantes Terminados

- 7.1. Local con un área adecuada para el almacenamiento del producto, debidamente permitido por las autoridades del municipio.
- 7.2. Espacio adecuado para la exhibición del producto, necesariamente un sitio visible para el usuario final.

## 8. Condiciones para ejercer las actividades de Comercialización de Lubricantes Terminados

### 8.1. Registros de Ventas en sistemas de información electrónicos y manuales con los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario, número de cédula, volumen expendido, producto y fecha.
- b) Título de propiedad o carnet de circulación, placa, fecha de expendio, en el caso de vehículos.
- c) Marca, modelo, año, serial del equipo, en el caso de otras máquinas o equipos, tales como, tractores agrícolas, maquinarias de construcción, electromecánicos, entre otros.
- d) Documento de propiedad, en caso de buques, motores estacionarios, plantas eléctricas.

Nota: Todos estos datos, deben ser asentados por los Expendedores de Lubricantes Terminados, en un instrumento que pueda ser auditado por parte de las autoridades competentes.

### 8.2. Sistemas de información, administración y ventas requeridos para ejercer las actividades de Comercialización de Lubricantes Terminados

- a) Sistema Administrativo de Información que permita manejar los procesos de recepción de productos, manejo de inventarios, y compra ventas de los productos, de igual modo, debe permitir la migración de datos a hojas de calculo electrónicas.
- b) Sistemas de facturación exigidos por el Servicio de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), tales como: maquina fiscal, entre otros.
- c) Cualquier otro sistema o registro automatizado o manual inherentes a las actividades desarrolladas que exijan las leyes o las autoridades competentes.



### 8.3. Volumen de Lubricantes Terminados a suministrar por el expendedor

- a) El volumen estará directamente relacionado a las características del vehículo o equipo electromecánico que lo consumirá, de acuerdo a la recomendación del fabricante en cuanto a cantidad y tipo de lubricante.
- b) La periodicidad del cambio del lubricante será conforme a las características técnicas del vehículo o equipo electromecánico.

### 8.4. Precios

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, el análisis para la determinación de los precios de los lubricantes terminados, sean de procedencia nacional o importada, en sus distintos tipos, especificaciones y presentaciones, el cual se hará aplicando la normativa legal vigente en materia de precios justos y atendiendo a la proporción que sobre los mismos generen las variaciones de los costos.

### 8.5. Obligación de Exhibir los Lubricantes y sus Precios Justos

Todo Expendedor y Distribuidor de Lubricantes Terminados deberá colocar un anuncio visible al usuario, en el cual se indique la venta de lubricantes y los precios justos para cada presentación, así como disponer de un sitio visible para la exhibición de dichos lubricantes.

### 8.6. Expendio de Lubricantes Terminados en Estaciones de Servicio

Las Estaciones de Servicio a través de sus tiendas, oficinas o negocios para actividades conexas ubicadas en estas, quedan obligadas al Expendio al Detal de Lubricantes Terminados en sus distintos tipos y especificaciones, así como a la instalación de la máquina fiscal respectiva en cada uno de los puntos de venta destinados a su expendio. Las facturas emitidas por la referida máquina fiscal, deberán contener el nombre, número de cédula de identidad del comprador, cantidad y tipo de lubricantes comprados, su precio justo y/o cualquier otra información requerida por Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

### 8.7. Contratos

Las condiciones establecidas en los contratos con terceros, que celebre cualquier empresa del Estado que industrialice y/o comercialice Lubricantes Terminados, debe atender a las políticas y demás regulaciones establecidas por este Ministerio.

Cualquier contravención por cualquiera de las partes a lo establecido en los referidos contratos que afecten los intereses del Estado, acarreará las sanciones administrativas, civiles y/o penales a que haya lugar.



#### 8.8. Prohibición de reventa

El Usuario Final que adquiera los lubricantes terminados en un punto de venta, no podrá comercializar dicho lubricante. Cualquier contravención a lo antes señalado acarreará las sanciones administrativas, civiles y/o penales a que haya lugar.

#### 8.9. Prohibición de Venta de Lubricantes en las Islas de las Estaciones de Servicios

Queda prohibida la venta de lubricantes terminados sean estos de procedencia nacional o importada, en sus distintos tipos, especificaciones y presentaciones, en las islas de las estaciones de servicios.

#### 8.10. Inutilización de Envases de Lubricantes

Todos aquellos establecimientos donde se realicen cambio de aceites en sus distintos tipos y especificaciones, están obligados a la inutilización de los envases y su disposición final, a fin de garantizar la protección y preservación del medio ambiente.

### 9. Vigilancia

La vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente circular, queda a cargo de las Direcciones Regionales del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, cada una conforme a sus competencias específicas, con facultades para sustanciar los expedientes sancionatorios correspondientes a las infracciones que se observaren.

Las empresas que industrialicen o comercialicen Lubricantes Terminados, tales como: PDVSA, VENOCO, entre otras, deben coadyuvar con la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Circular, alertar de manera oportuna y diligente cualquier desviación que pueda afectar el mercado así como, brindar los elementos necesarios que permitan al Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia y a las autoridades correspondientes, sustanciar los expedientes inherentes a las infracciones que se observaren, a los fines de que se apliquen las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

### 10. Mecanismos de Control

Este Ministerio establecerá los mecanismos de control aplicables a toda la cadena de Comercialización de lubricantes, esto con la finalidad de garantizar a la población venezolana y sectores productivos el suministro de Lubricantes Terminados de forma continua, segura, oportuna, no discriminatoria y a precios justos.

Estos mecanismos de control podrán ser establecidos en coordinación con cualquier otro Organismo del Estado que este Ministerio considere.

**“Independencia y Patria Socialista, Viviremos y Venceremos”**

## 11. Infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en el presente comunicado serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Precios Justos, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, normas técnicas aplicables y resoluciones que les sean aplicables.

Por último, es importante destacar que las actividades de comercialización de Lubricantes Terminados en sus distintos tipos, especificaciones y presentaciones constituyen un servicio de utilidad pública e interés social, este Ministerio considera que la venta informal de los mencionados productos, así como las contravenciones de lo aquí dispuesto, afectan de manera grave los intereses del Estado y la colectividad; en tal sentido, se agradece a las distintas autoridades con competencia administrativa y/o policial, realizar la vigilancia efectiva para su debido cumplimiento y aplicar las sanciones que señalen las leyes, los reglamentos y otros instrumentos del ordenamiento jurídico, a que haya lugar.

El presente comunicado tendrá vigencia hasta la publicación de la Resolución que regirá la actividad de comercialización de lubricantes terminados.

Sin más a que hacer referencia,

Atentamente,



Ing. Eulogio Del Pino  
Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería